

ALADI/CR/di 88.51
Pág. 2

//

VIGÊNCIA DAS CONCESSÕES OUTORGADAS
EM ACORDOS DE RENEGOCIAÇÃO

ALADI/CR/di 88.51
REPRESENTAÇÃO DA COLÔMBIA
7 de outubro de 1985

Montevidéu, em 2 de outubro de 1985.

No. 199

A Representação Permanente da Colômbia saúda mui atenciosamente a Secretaria-Geral da Associação Latino-Americana de Integração e tem o prazer de enviar-lhe cópia autenticada do Decreto no. 2.519, de 3 de setembro de 1985, mediante o qual o Governo de meu país dá cumprimento a importantes compromissos assumidos no âmbito da Associação.

A Representação Permanente da Colômbia aproveita a oportunidade para reiterar à Secretaria-Geral da ALADI os protestos de sua mais alta e distinta consideração.

À Honorável
Secretaria-Geral da ALADI
Nesta

//

//

Decreto no. 2.519 de 3 de setiembre de 1985, del
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

El PRESIDENTE de la REPUBLICA de COLOMBIA, en uso de sus facultades consti
tucionales y en desarrollo de las leyes nos. 6a. de 1971 y 45 de 1981.

CONSIDERANDO Que el Congreso de Colombia, por ley no. 45 de 1981, aprobó el Tratado de Montevideo del 12 de agosto de 1980, por medio del cual se creó la Asociación Latinoamericana de Integración, ALADI, que sustituyó el Tratado de Montevideo 1960, que instituyó la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC);

Que en desarrollo de la Resolución 1 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación, Colombia renegoció con Argentina, Brasil, Chile, Paraguay, Uruguay y México las concesiones otorgadas en las respectivas listas nacionales, llegando a la suscripción de acuerdos de alcance parcial;

Que durante la VI Conferencia de Evaluación y Convergencia de la ALADI, los Plenipotenciarios de Colombia y México llegaron a un acuerdo, respecto de los productos enumerados en el artículo 4o. de este decreto;

Que mediante la Resolución 11 (V-E) de la Conferencia de Evaluación y Convergencia se dio iniciación a la aplicación de los tratamientos diferenciales; y

Que para la expedición de este decreto, se ha oído previamente el concepto del Consejo Nacional de Política Aduanera:

DECRETA:

Artículo 1o.- La importación de los siguientes productos, originarios y provenientes de Argentina, pagarán los derechos de aduana que resultaren de multiplicar el gravamen aplicable en cada caso a terceros países por el índice que aparece al frente de cada producto.

<u>NABALALC</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>INDICE</u>
04.04.3.99	Los demás quesos de pasta dura, excepto parmesano y romano	0.44
04.04.4.02	Queso roquefort o azul	0.62
07.01.0.04	Ajos frescos o refrigerados	0.67
07.03.0.03	Cebollas	0.50
07.04.0.99	Tomate desecado, deshidratado, en polvo	0.75
07.05.1.29	Las demás lentejas y lentejones, excepto para siembra	0.67
08.04.0.02	Uvas pasas, no acondicionadas para la venta al detal	0.75
08.06.0.01	Manzanas frescas	0.25
08.11.0.01	Cerezas enteras conservadas, en envase de 3 kg. o más	0.75
08.11.0.02	Damascos enteros conservados, en evases de 3 kg. o más	0.75

//

<u>NABALALC</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>INDICE</u>
08.11.0.04	Pulpas de frutas cocidas o sancochadas, presentadas en salmuera, en agua sulfurosa o adicionada con otras sustancias que sirvan para asegurar provisionalmente su conservación, pero impropias para el consumo inmediato	0.75
08.11.0.05	Frutas simplemente tratadas en seco con anhídrido sulfuroso para asegurar provisionalmente su conservación pero impropias para el consumo inmediato	0.25
08.11.0.99	Duraznos enteros conservados, en envases de 3 kg. o más	0.75
08.12.0.05	Damascos (chabacanos, albaricoques) con carozo (con hueso), desecados	0.25
08.12.0.07	Duraznos (melocotones), con carozo (huesillos, pelones), desecados	0.25
08.12.0.08	Duraznos (melocotones), sin carozo (orejones, descazados, medallones), desecados	0.25
08.12.0.09	Manzanas completamente deshidratadas sin ninguna preparación adicional, para usos industriales definidos, no acondicionadas para la venta al detal	0.25
09.02.0.01	Té a granel, en hojas o envases de contenido neto mayor de 5 kilos	0.60
15.07.1.04	Aceite de oliva en bruto	0.33
15.07.1.17	Aceite de tung en bruto	0.50
15.07.2.04	Aceite de oliva refinado	0.33
15.07.2.09	Aceite de lino (linaza) refinado, desnaturalizado	0.67
15.08.1.01	Aceite de lino (linaza) cocido	0.40
16.03.1.01	Extracto de carne en pasta en envases de 3 kg. o más	0.55
16.03.1.02	Extracto de carne en polvo en envases de 3 kg. o más	0.55
16.03.2.01	Jugos de carne	0.55
20.05.3.01	Purés y pasta de durazno concentrado, sin adición de azúcar, en envases de 3 kg. o más	0.56
20.05.3.99	Los demás purés y pastas de frutas no tropicales, concentrados, sin adición de azúcar en envases de 3 kg. o más	0.43
20.07.3.02	Mosto de uva concentrado en envases de 5 litros o más	0.50
22.05.1.11	Vinos con denominación de origen y condiciones negociadas	0.53
22.09.2.01	Aguardientes de vino (cognac, brandy) en envases de menos de 5 litros	0.45
22.09.3.02	Licor ponche	0.73
28.12.0.01	Acido bórico (ácido ortobórico)	0.50
29.15.1.42	Anídrido maleico	0.00
29.30.0.01	Diisocianato de tolueno (TDI)	0.40
29.35.9.17	Rotenona	0.33

//

<u>NABALALC</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>INDICE</u>
29.35.9.18	6 amino purina (adenina, "Vitamina B4") pura	0.33
30.01.2.01	Extractos de hígado	0.00
30.01.2.99	Los demás extractos, excepto de bilis	0.00
32.01.0.02	Extractos de quebracho	0.25
32.05.1.01	Pigmentos orgánicos sintéticos	0.75
32.05.2.01	Agentes de "blanqueo óptico"	0.40
35.03.2.99	Las demás colas de origen animal, excepto ictiocola	0.50
37.01.0.01	Placas y películas para radiografía	0.00
37.02.2.01	Películas fotográficas no perforadas para imágenes <u>mo</u> <u>nocromas</u> , sin impresionar	0.50
37.03.1.01	Papeles y cartulinas para imágenes monocromas, sin <u>im</u> <u>presionar</u>	0.50
37.07.2.09	Las demás películas positivas monocromas	0.00
38.08.1.01	Colofonias	0.00
39.02.2.01	Polietileno de alta densidad	0.50
40.02.1.04	Polibutadieno estireno (SBR)	0.00
40.02.2.04	Caucho sintético polibutadieno estireno (SBR)	0.00
40.02.2.99	Los demás cauchos sintéticos	0.00
47.01.3.02	Pastas químicas de madera a la seda y al sulfato sin blanquear, de coníferas	0.50
47.01.3.04	Pastas químicas de madera a la soda y al sulfato sin blanquear, de coníferas	
49.01.1.01	Libros técnicos, científicos y de enseñanza	0.00
49.01.9.01	Otros libros, excepto técnicos y científicos, <u>litúrgi</u> <u>cos</u> , sistema Braille y semejantes y los de enseñanza	0.00
49.01.9.99	Los demás de otros libros	0.00
53.02.1.03	Pelos finos de conejo o liebre	0.50
73.18.2.01	Tubos sin costura, de acero común	0.67
73.18.2.03	Tubos sin costura, de aceros aleados	0.67
73.18.2.99	Los demás tubos sin costura, excepto de acero fino al carbono	0.67
73.24.0.99	Tubos o cilindros sin soldadura para más de 50 atmósfe ras, para contener gases	0.57
74.11.0.01	Telas continuas o sinfin, para máquinas a base de bron ce fosforoso, para la industria papelera	0.80
82.03.0.02	Llaves de ajuste	0.50
82.05.0.06	Utensilios de sondaje y perforación	0.50

//

//

<u>NABALALC</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>INDICE</u>
82.11.1.02	Maquinillas de afeitar	0.67
82.11.8.02	Hojas para máquinas de afeitar	0.57
83.07.1.99	Aparatos para iluminación de salas de cirugía	0.71
84.10.5.01	Aparatos de bombeo individual para petróleo	0.50
84.17.1.99	Máquinas pasteurizadoras para industrias de cerveza	0.00
84.17.3.99	Aparato estufa con balanza para determinar porcentaje de agua en celulosa y pasta mecánica	0.50
84.19.1.02	Máquinas para llenar, cerrar, etiquetar o capsular botellas	0.85
84.19.1.99	Máquinas para limpiar o secar botellas	0.85
84.22.3.99	Máquinas paletizadoras o despaletizadoras de cajas	0.50
84.35.1.09	Máquinas para marcar bolsas	0.00
84.53.0.01	Máquinas automáticas para el tratamiento de la información y sus unidades, lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de informaciones sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento de estas informaciones, no especificadas ni comprendidas en otras posiciones	0.00
84.59.7.99	Maquinaria para petróleo, equipo de cementación y flotación, equipos separadores, medidores, lavadores, raspadores e inyectoros, unidades de bombeo y tuercas de la barra del rifle para perforaciones neumáticas	0.00
84.59.7.99	Equipos para preparación de bebidas carbonatadas, comprendiendo desairado de agua, dosificador de agua, jarabe, enfriamiento y carbonatación con rendimiento de hasta 60.000 litros por hora	0.00
84.59.8.01	Repuestos y accesorios para equipos de perforación de pozos de petróleo	0.75
84.60.0.01	Matrices para la industria de plásticos	0.00
84.61.9.01	Arboles de navidad	0.50
84.62.1.01	Rodamientos de bolas	0.00
84.62.1.02	Rodamientos de rodillos	0.00
85.02.2.01	Imanes permanentes	0.00
85.19.2.04	Starters o arrancadores para lámparas fluorescentes	0.75
90.17.1.01	Electrocardiógrafos	0.00
90.17.1.99	Los demás aparatos eletromédicos	0.00
90.20.1.01	Aparatos de rayos X	0.00
90.23.0.01	Termómetros clínicos	0.75
90.23.0.99	Barómetros	0.67
90.24.9.01	Medidores de caudal	0.75

//

//

<u>NABALALC</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>INDICE</u>
90.24.9.99	Medidores (controles) presostáticos para compresores de refrigeración (presóstatos)	0.50
92.02.0.02	Guitarras	0.83

Artículo 2o.- La importación de los siguientes productos, originarios y provenientes de Argentina, pagarán los derechos de aduana que resultaren de multiplicar el gravamen aplicable en cada caso a terceros países por el índice que aparece al frente de cada producto.

<u>NABALALC</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>INDICE</u>
53.01.1.01	Lana con suarda o lavada en vivo o a lomo (sucia) de finura 60's o más	0.00
53.01.1.02	Lana con suarda o lavada en vivo o a lomo (sucia) de finura de más de 48's y menos de 60's	0.00
53.01.1.03	Lana con suarda o lavada en vivo o a lomo (sucia) de finura de 48's o inferior	0.00
53.01.2.01	Lana lavada de finura de 60's o mas	0.50
53.01.2.02	Lana lavada de finura de más de 48's y menos de 60's	0.50
53.01.2.03	Lana lavada de finura de 40's o inferior	0.50

Parágrafo.- Cuando el gravamen aplicable a terceros países de cualquiera de los productos del presente artículo sea del 10 por ciento o superior, la tarifa correspondiente a los mismos productos, originarios y provenientes de Argentina, será del 5 por ciento ad valorem.

Artículo 3o.- La importación de los siguientes productos, originarios y provenientes de Brasil, pagarán los derechos de aduana que resultaren de multiplicar el gravamen aplicable en cada caso a terceros países por el índice que aparece al frente de cada producto.

<u>NABALALC</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>INDICE</u>
08.01.0.08	Nueces o castañas de Brasil (nueces de pará, bacurí)	0.58
08.01.0.09	Nueces o castañas de caju (nueces de anacardos, marañones)	0.58
09.02.0.01	Té a granel, en hojas o en envases de contenido neto mayor de 5 kg.	0.60
09.04.0.01	Pimienta (del género "Piper")	0.33
09.07.0.01	Clavo de especia ("clavo de olor") (frutos, clavillos y pedúnculos)	0.33
13.03.1.03	Jugos y extractos vegetales de cáscara de nuez de caju	0.67
15.07.2.16	Aceites purificados o refinados de oiticica	0.67
15.16.0.02	Cera de carnaúba	0.25
28.20.2.01	Corindones artificiales	0.40

//

//

<u>NABALALC</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>INDICE</u>
28.30.1.01	Cloruro de amonio	0.50
28.40.3.05	Tripolifosfato de sodio	0.40
28.42.1.99	Carbonato de bario	0.37
28.56.0.02	Carburo de silicio (siliciuro de carbono, carborundo)	0.40
29.04.2.01	Etilenoglicol (Etanodiol; Glicol)	0.00
29.15.2.04	Tereftalato de dimetilo (DMT)	0.00
29.16.9.03	Acido 2,4-Dicloro-fenoxiacético (2,4-D)	0.50
30.05.1.99	Suturas quirúrgicas de ácido poliglicólico	0.40
32.01.0.01	Extracto curtiente de acacia negra	0.25
32.01.0.02	Extracto curtiente de quebracho	0.25
32.05.1.01	Pigmentos orgánicos sintéticos	0.75
32.08.9.01	Composiciones vitrificables	0.60
37.01.0.01	Placas y películas radiográficas	0.00
37.02.2.01	Películas sensibilizadas, sin impresionar, en rollos o en tiras, no perforadas, para imágenes monocromas	0.50
37.03.1.01	Papeles y cartulinas sensibilizadas, para imágenes monocromas, sin revelar	0.50
37.03.1.02	Papeles y cartulinas, sensibilizadas, para imágenes policromas, sin revelar	0.50
40.02.1.04	Latex Polibutadieno-estireno (SBR)	0.00
47.01.3.04	Pastas químicas de madera, a la soda y al sulfato, blanqueadas, de coníferas	0.00
47.01.3.05	Pastas químicas de madera, a la soda y al sulfato, blanqueadas, de otras maderas	0.00
47.01.3.08	Pastas químicas de madera, al sulfito blanqueadas, de coníferas	0.40
73.02.0.01	Ferromanganeso	0.00
73.02.0.02	Ferrocromo	0.00
73.18.2.01	Tubos sin costura, de acero común, inclusive con revestimiento de otros metales	0.67
73.18.9.02	Tubos de acero con revestimiento interno de cobre, soldados por proceso "brazing"	0.67
73.20.0.99	Los demás accesorios para tubos de acero excepto de hierro fundido	0.83
74.07.0.01	Desbastes de tubos de cobre de diámetro hasta 100 mm.	0.67
82.02.1.01	Hojas de sierras de cintas sin fin	0.76
82.02.1.04	Hojas de sierras circulares	0.76
84.23.2.02	"Bulldozers", "Angledozers"	0.50
84.23.2.04	Motoniveladoras-explanadoras o allanadoras ("graders")	0.50

//

//

<u>NABALALC</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>INDICE</u>
84.31.2.01	Máquinas y aparatos para preparación (apresto) de pa pel y cartón	0.00
84.31.2.99	Las demás máquinas y aparatos para fabricación y aca bado del papel y del cartón	0.00
84.44.8.01	Cilindros para laminadores	0.00
84.52.1.03	Máquinas de calcular electrónicas	0.69
84.59.3.03	Usinas de asfalto	0.50
85.24.0.01	Electrodos de grafito	0.00
85.24.0.99	Tapones de grafito	0.50
87.01.1.01	Tractores de ruedas, agrícolas	0.50
87.01.2.01	Tractores de esteras, agrícola	0.50
90.10.9.01	Aparatos de fotocopia por sistema óptico	0.67

Artículo 40.- La importación de los siguientes productos originarios y prove
nientes de México, pagarán los derechos de aduana que resultaren de multiplicar
el gravamen aplicable en cada caso a terceros países por el índice que aparece al
frente de cada producto.

<u>NABALALC</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>INDICE</u>
07.04.0.99	Tomate natural deshidratado, en polvo	0.75
07.05.1.11	Garbanzos para la siembra	0.00
07.05.1.19	Los demás garbanzos	0.67
07.05.1.21	Lentejas y lentejones para la siembra	0.00
08.04.0.02	Uvas pasas no acondicionadas para la venta al detal	0.75
09.04.0.01	Pimientas (del género piper)	0.67
12.07.0.07	Orégano	0.67
13.02.1.01	Goma laca	0.34
13.02.2.01	Goma arábica (del Senegal, del Nilo, de Adén, etc.)	0.34
15.16.0.01	Cera candelilla	0.25
20.02.1.03	Arvejas en recipientes herméticamente cerrados	0.67
20.02.2.03	Arvejas acondicionadas en otros envases	0.67
20.05.3.01	Purés y pastas de durazno	0.67
20.05.3.99	Los demás purés y pastas de frutas no tropicales	0.67
20.07.3.02	Mostos de uva concentrado (cocido)	0.50
22.05.1.11	Vinos con denominación de origen	0.93
22.09.2.03	Aguardientes de caña (ron y similares)	0.73
22.09.2.04	Aguardientes de ágaves (tequila y similares)	0.55
25.01.0.02	Cloruro de sodio con mínimo de 99.5 por ciento de pu reza	0.50

//

//

<u>NABALALC</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>INDICE</u>
25.05.1.01	Arenas silíceas y cuarzosas usadas en construcción	0.00
25.05.1.02	Arenas silíceas y cuarzosas con contenido de óxido de hierro no superior a 0.25 por ciento	0.00
25.07.0.01	Bentonita	0.00
25.07.0.02	Caolín	0.00
25.12.0.01	Diatomita	0.00
26.01.1.71	Braunita	0.00
26.01.1.72	Dialogita o rodocrosita	0.00
26.01.1.73	Hausmanita	0.00
26.01.1.74	Manganita	0.00
26.01.1.75	Silomelana	0.00
26.01.1.76	Pirolusita	0.00
27.10.4.01	Aceites lubricantes blancos	0.00
27.10.4.99	Demás aceites lubricantes, excluyendo de husos	1.00
28.11.0.01	Anhídrido arsenioso	0.50
28.13.1.01	Acido fluorhídrico anhidro	0.50
28.20.1.02	Hidróxido de aluminio	0.50
28.23.1.01	Oxido férrico (minio de hierro, calcótar)	0.75
28.25.0.01	Bióxido de titanio	0.45
28.25.0.99	Los demás óxidos de titanio	0.45
28.27.0.01	Protóxido de plomo (masicot, litargirio)	0.60
28.27.0.02	Oxido salino de plomo (minio)	0.60
28.28.3.99	Oxidos e hidróxidos de berilio	0.50
28.39.2.05	Subnitrato de bismuto	0.50
28.40.3.05	Tripolifosfato de sodio	0.40
28.42.1.08	Carbonatos de bismuto	0.50
28.42.2.99	Los demás percarbonatos, excepto de sodio	0.50
28.45.0.07	Silicato de plomo	0.75
29.04.2.01	Glicol (Monoetilenglicol)	0.00
29.14.2.05	Acido monocloroacético	0.00
29.14.2.99	Monocloracetato de sodio	0.00
29.15.2.01	Acido tereftálico	0.00
29.15.2.04	Tereftalato de dimetil (DMT)	0.00
29.16.9.03	Acido 2-4-diclorofenoxiacético (2,4-D)	0.50
29.35.9.99	Imidazolina	0.33
29.38.1.99	Las demás provitaminas y sus derivados puras	0.00
29.38.2.99	Las demás vitaminas y sus derivados puras	0.00
29.39.1.99	Las demás hormonas naturales de lóbulo anterior a la hipófisis puras	0.00

//

//

<u>NABALALC</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>INDICE</u>
29.44.0.02	Estreptomina	0.00
29.44.0.99	Los demás antibióticos puros	0.00
30.01.9.01	Plasma humano	0.00
30.02.1.01	Suero antibotrópico	0.00
30.02.1.02	Suero anticrotálico	0.00
30.02.1.03	Suero antiofidico	0.00
30.02.1.04	Suero antidiftérico	0.00
32.05.1.01	Pigmentos orgánicos	0.75
32.05.1.99	Las demás materias colorantes orgánicas sintéticas ex cepto azul de metileno, carotenos (alfa, beta y gamma)	0.50
32.07.1.01	Polvos fluorescentes para tubos de rayos catódicos	0.40
32.07.9.04	Pigmentos a base de azul de Prusia	0.60
32.08.1.01	Pigmentos a base de metales preciosos o de sus compues tos	0.40
32.08.1.99	Los demás pigmentos, opacificantes y colorantes prepa rados	0.60
32.08.9.01	Composiciones vitrificables	0.60
32.08.9.02	Frita de vidrio	0.60
32.09.9.02	Hojas para el marcado al fuego	0.67
37.01.0.01	Placas radiográficas	0.00
37.02.1.01	Películas para radiografías	0.00
37.02.2.01	Películas cinematográficas no perforadas para imágenes monocromas	0.00
37.02.2.01	Películas fotográficas no perforadas para imágenes mo cromas	0.25
37.02.2.02	Películas cinematográficas no perforadas para imágenes policromas	0.00
37.02.2.02	Películas fotográficas no perforadas para imágenes po licromas	0.25
37.02.3.01	Películas cinematográficas perforadas para imágenes monocromas	0.00
37.02.3.01	Películas fotográficas perforadas para imágenes mono cromas	0.25
37.02.3.02	Películas cinematográficas perforadas para imágenes policromas	0.00
37.02.3.02	Películas fotográficas perforadas para imágenes poli cromas	0.25
37.07.1.01	Noticiarios, educativas y científicas negativas	1.00
37.07.1.99	Las demás películas cinematográficas negativas	1.00
38.03.1.01	Carbones activados	0.75
38.07.0.03	Aceite de pino	0.40
38.08.1.01	Colofonia	0.00
38.11.1.01	Desinfectantes a base de piretro	0.75

mas

//

//

<u>NABALALC</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>INDICE</u>
38.11.1.02	Desinfectantes a base de azufre mojable	0.75
38.11.1.99	Los demás desinfectantes	0.75
38.14.0.01	Aditivos antidetonantes excepto detergentes, dispersantes, inhibidores de oxidación, corrosión, herrumbre, aditivos de extrema presión	0.00
38.16.0.01	Medios de cultivo	0.50
38.19.0.05	Parafinas cloradas	0.77
38.19.0.16	Base para goma de mascar	0.50
38.19.0.21	Reactivos compuestos para diagnóstico y laboratorio	0.50
38.19.0.99	Los demás productos químicos puros, excepto productos para la corrección de clisés: sales para salazón, sin adición de azúcar; escayolas y sus compuestos; carbones en composiciones metalográficas; estabilizadores para resinas artificiales; aguas amoniacales, crudo amoniacal y mezclas a base de protóxido de plomo y plomo metálico	0.25
39.01.2.04	Resinas poliésteres (resinas de poliéster tereftalato), excepto en forma líquida o pastosa	
	- Mate	0.67
	- Brillantes	0.00
	- Las demás	0.67
39.01.2.99	Resinas poliacrilamidas, excepto en forma líquida o pastosa	0.25
39.02.2.99	Demás resinas sintéticas excepto alcohol polivinílico y polivinilbutiral, excepto en forma líquida o pastosa	0.50
39.03.3.02	Acetato de celulosa sin plastificante	0.00
39.03.4.02	Acetato de celulosa con plastificante	0.00
39.07.0.99	Tubos de cloruro de vinilideno	0.47
39.07.0.99	Bolsas de cloruro de vinilideno	0.80
40.02.1.04	Látex de polibutadieno-estireno (SBR) incluso prevulcanizado	0.00
40.02.1.06	Látex de polibutadieno acrílico-nitrilo (NBR)	0.00
40.02.2.99	Los demás cauchos sintéticos	0.00
40.09.0.01	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, sin combinar con otras materias	0.83
40.09.0.01	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, combinados con otras materias	0.83
49.01.1.01	Libros técnicos y científicos y de enseñanza	0.00
49.01.1.02	Libros litúrgicos	0.00
49.01.1.03	Libros sistema Braille y semejantes	0.00
49.01.9.01	Otros libros	0.00
49.01.9.99	Los demás de otros libros	0.00
49.03.0.01	Libros educativos animados para niños	0.75

//

<u>NABALALC</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>INDICE</u>
73.02.0.01	Ferromanganeso	0.00
73.18.9.02	Tubos de acero con revestimiento interno de cobre, soldados por proceso "brazing"	0.75
73.20.0.99	Juntas, empalmes, codos, manguitos, bridas de expansión, excepto de hierro fundido	0.84
73.24.0.99	Cilindros sin soldadura para más de 50 atmósferas	0.57
74.01.3.01	Cobre electrolítico refinado, excepto wire bars y las granallas	0.00
74.02.0.99	Las demás cuproaleaciones	0.75
74.04.1.02	Chapas, planchas, hojas y tiras de cobre electrolítico de más de 0,12 mm. a menos de 0,16 mm. de espesor	0.50
74.04.1.03	Chapas, planchas, hojas y tiras de cobre electrolítico de más de 0,16 mm. de espesor	0.50
74.04.9.02	Chapas, planchas, hojas y tiras de cobre de espesor superior a 0,12 mm. y hasta 0,16 mm.	0.50
74.04.9.03	Chapas, planchas, hojas y tiras de cobre de más de 0,16 mm. de espesor, excepto de cobre electrolítico	0.50
74.07.0.01	Desbastes de tubos y barras huecas, de diámetro hasta 100 mm.	0.67
74.11.0.01	Telas a base de bronce fosforoso	0.80
76.05.1.01	Polvo de aluminio	0.50
76.16.0.99	Clíps o broches de aluminio para bolsas	0.72
78.01.1.01	Plomo en bruto en lingotes o panes	0.00
78.01.1.11	Plomo electrolítico refinado en lingotes	0.00
78.01.1.21	Plomo para tipos de imprenta en lingotes (aleaciones)	0.00
79.01.1.01	Zinc en lingotes no aleado conteniendo en peso 99,99% o más de zinc	0.00
79.01.1.11	Zinc en lingotes no aleado conteniendo en peso de 99,95% inclusive a 99,99% exclusive de zinc	0.00
79.01.1.21	Zinc no aleado en lingotes conteniendo en peso menos de 99,95% de zinc	0.00
81.04.2.02	Cadmio en bruto	0.00
82.05.0.06	Barrenas	0.88
82.05.0.06	Trépanos	0.75
82.05.0.99	Demás útiles intercambiables	0.88
82.11.1.02	Maquinillas de afeitar	0.67
82.11.8.02	Hojas para máquinas de afeitar	0.57
83.07.1.01	Linternas a petróleo, a presión	0.75
83.07.1.01	Las demás linternas	0.86

//

//

<u>NABALALC</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>INDICE</u>
83.07.1.99	Aparatos para iluminación de salas de cirugía	0.71
83.08.0.01	Tubos flexibles de metales comunes	0.50
84.17.3.99	Aparato estufa con balanza para determinar porcentaje de agua	0.50
84.18.1.99	Aparatos centrífugos para la limpieza de celulosa y papel	0.00
84.18.2.99	Filtros al vacío reguladores de aire y filtros magnéticos excepto para motores	0.00
84.21.8.99	Llaves de succión	0.75
84.23.2.99	Pulvimezclador de suelos	0.00
84.23.8.02	Puntas y dientes para máquinas de la subposición 84.23.2	0.00
84.34.2.01	Tipos de imprenta	0.67
84.34.2.99	Chapas de zinc para fotograbado y matrices para componer linotipos	0.67
84.35.1.09	Máquinas para marcar bolsas	0.00
84.38.8.99	Hilaturas de anillos	0.00
84.41.8.02	Agujas para máquinas de coser	0.40
84.42.1.01	Máquinas para cortar y rebajar cueros	0.00
84.44.8.01	Cilindros	0.50
84.53.0.01	Máquinas para el tratamiento de la información	0.00
84.56.1.01	Trituradores de mandíbula	1.00
84.56.2.01	Máquinas para la expulsión de arcillas de las industrias cerámicas y máquinas neumáticas para moldeación mecánica y limpieza a chorro, vibradores de inmersión de 8.500 vibraciones por minuto con o sin motor	0.75
84.56.8.99	Partes y piezas para máquinas de la industria extractiva	0.75
84.59.3.03	Usinas de asfalto	0.75
84.59.7.99	Maquinaria para petróleo	0.00
84.59.8.01	Repuestos y accesorios para equipos de petróleo	0.75
84.60.0.01	Matrices para la industria del plástico	0.00
84.61.9.01	Arboles de navidad	0.25
84.61.9.03	Válvulas y llaves de compuerta hasta de 100 mm. inclusive	0.58
84.61.9.99	Demás válvulas y llaves de control automático hasta de 100 mm., excepto válvulas esféricas	0.67
84.62.1.02	Rodamientos de rodillos	0.00
84.62.1.99	Balero de collarín	0.47
85.02.9.99	Trampas y rejillas y demás partes y piezas	0.75

//

//

<u>NABALALC</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>INDICE</u>
85.18.1.99	Condensadores eléctricos fijos, electrolíticos capacitadores, excepto de cerámica y poliéster	0.50
85.19.2.04	Starters o arrancadores	0.75
85.20.8.01	Casquetes de bronce	0.75
85.21.1.02	Tubos y válvulas receptoras para TV color	1.00
85.21.1.02	Tubos y válvulas receptoras para TV blanco y negro	0.50
85.22.1.99	Detectores de metal	0.50
85.24.0.01	Electrodos para hornos eléctricos	0.00
85.24.0.01	Los demás electrodos	0.00
85.24.0.02	Escobillas	0.80
85.24.0.99	Tapones de grafito	0.50
85.25.0.01	Aisladores de porcelana para más de 25.000 voltios	0.84
85.25.0.99	Demás aisladores para más de 25.000 voltios	0.84
87.03.0.99	Coches escobas	0.50
90.10.8.01	Partes y piezas para aparatos de fotocopia	0.67
90.10.9.01	Aparatos de fotocopia	0.67
90.12.1.01	Microscopios monoculares	0.50
90.14.1.01	Teodolitos	0.50
90.14.1.02	Alidadas	0.50
90.17.1.99	Demás aparatos electromédicos, excepto electrocardiógrafo	0.00
90.17.9.99	Bolsas triples, cuádruples y quíntuples para toma de sangre	0.50
90.23.0.99	Barómetros	0.67
90.24.9.01	Medidores de caudal	0.75
90.24.9.99	Controles presostáticos	0.75
90.24.9.99	Aparatos para control y regulación de fluidos líquidos o gaseosos en la perforación de pozos petroleros	0.50
92.01.0.99	Pianolas	0.50
92.05.0.01	Instrumentos musicales de viento	0.50
92.09.0.01	Cuerdas de metal	0.50
92.09.0.02	Cuerdas de tripa	0.50
92.09.0.03	Cuerdas de seda	0.50
92.09.0.04	Cuerdas de fibras sintéticas	0.50
92.09.0.99	Las demás cuerdas	0.50
92.12.0.04	Cintas grabadas o impresionadas	0.85
93.07.1.01	Cartuchos para la caza	0.60
93.07.1.99	Las demás municiones para la caza	0.60

//

<u>NABALALC</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>INDICE</u>
95.08.0.01	Cápsulas de gelatina vacías para medicamentos	0.60
98.03.8.01	Partes para bolígrafos	0.89
98.07.0.01	Numeradores automáticos	0.86
98.10.1.01	Encendedores a gas para bolsillo	0.72

Artículo 5o.- La importación de los siguientes productos, originarios y provenientes de Chile, pagarán los derechos de aduana que resultaren de multiplicar el gravamen aplicable en cada caso a terceros países por el índice que aparece al frente de cada producto.

<u>NABALALC</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>INDICE</u>
07.01.0.04	Ajos frescos o refrigerados	0.56
07.04.0.99	Tomate desecado deshidratado	0.75
07.05.1.19	Garbanzos, excepto para siembra	0.77
07.05.1.29	Lentejas y lentejones, excepto para siembra	0.33
08.04.0.01	Uvas frescas	0.81
08.04.0.02	Pasas no acondicionadas para la venta al por menor	0.71
08.06.0.01	Manzanas frescas	0.21
08.06.0.02	Peras frescas	0.81
08.07.0.01	Cerezas frescas	0.81
08.07.0.02	Ciruelas frescas	0.81
08.07.0.04	Duraznos frescos	0.81
08.11.0.01	Cerezas enteras conservadas en envases de 3 kg. o más	0.63
08.11.0.02	Damascos conservados enteros en envases de 3 kg. o más	0.63
08.11.0.99	Las demás frutas enteras o cortadas en trozos; peladas, mondadas o descortezadas	0.71
08.11.0.99	Las demás frutas enteras o cortadas en trozos; ralladas o en pulpa	0.84
08.12.0.03	Ciruelas desecadas, en envases no acondicionados para la venta al por menor, con carozo	0.81
08.12.0.05	Damascos secos con carozo	0.21
08.12.0.07	Duraznos secos con carozo	0.21
08.12.0.08	Duraznos sin carozo	0.21
08.12.0.09	Manzanas desecadas	0.21
10.04.0.01	Avena para el consumo	0.75
12.07.0.07	Orégano	0.67
12.10.0.03	Semillas de alfalfa	0.67
13.03.3.01	Agar-agar	0.81
15.04.2.92	Aceite de pescado semirrefinado	0.53
20.02.1.03	Arvejas en conserva sin vinagre ni ácido acético	0.67
20.05.3.01	Purés y pastas de durazno	0.55

//

<u>NABALALC</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>INDICE</u>
20.05.3.99	Demás purés y pastas de frutas no tropicales	0.37
20.07.3.02	Mosto de uva cocido	0.44
22.05.1.11	Vinos con denominación de origen	0.53
22.05.1.23	Vinos espumosos o gasificados	0.84
25.11.0.01	Baritina para perforación de pozos	0.70
28.01.4.02	Yodo sublimado	0.75
28.04.9.05	Selenio	0.81
29.04.2.05	Pentaeritritol	0.40
29.14.1.01	Acido fórmico	0.84
29.14.1.02	Formiato de sodio	0.67
32.08.9.01	Composiciones vitrificables	0.50
37.05.0.99	Las demás películas sin perforar y perforadas, impresio nadas y reveladas, negativas o positivas, excepto micro films	0.67
38.03.1.01	Carbones activados	0.75
38.11.1.99	Insecticidas a base de fosfuro de aluminio (Phostoxin)	0.75
39.03.3.01	Nitrato de celulosa líquido o pastoso	0.50
39.03.4.01	Nitrato de celulosa en polvo, gránulos o escamas	0.50
47.01.1.01	Pastas mecánicas de madera; de coníferas	0.50
47.01.3.02	Pastas químicas de madera a la soda y al sulfato sin blanquear, de coníferas	0.13
47.01.3.04	Pastas químicas de madera a la soda y al sulfato blan queadas, de coníferas	0.00
48.01.1.01	Papel para periódicos en rollos o en hojas	0.68
48.01.9.05	Papel para confección de tarjetas perforables	0.83
73.02.0.99	Ferromolibdeno	0.50
73.18.9.02	Tubos de acero con revestimiento de cobre, con costura	0.58
73.18.9.02	Tubos de acero con revestimiento de cobre, sin costura	0.83
74.01.3.01	Cobre refinado electrolítico	0.00
74.01.3.02	Cobre refinado al fuego	0.00
74.03.1.01	Barras de cobre cuya mayor dimensión en su sección trans versal sea mayor de 6 mm. y hasta 50 mm.	0.81
74.03.1.02	Barras de cobre cuya mayor dimensión en su sección trans versal sea mayor de 50 mm.	0.81
74.03.1.99	Las demás barras de cobre	0.81
74.04.1.02	Chapas de cobre electrolíticas de más de 10 mm. a menos de 16 mm. de espesor	0.50
74.04.9.02	Otras chapas de cobre de más de 10 mm. a menos de 16 mm. de espesor	0.50

//

vf

//

<u>NABALALC</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>INDICE</u>
74.07.0.01	Tubos y barras huecas de cobre, incluidos sus desbastes, hasta 100 mm.	0.50
74.07.0.99	Los demás tubos y barras huecas mayores de 100 mm.	0.67
84.60.0.99	Moldes para metales y carburos metálicos	0.76
84.61.9.99	Válvulas y reguladores de gas	0.79
85.20.8.01	Casquetes de bronce para la fabricación de ampollas	0.88

Artículo 6o.- La importación de los siguientes productos, originarios y provenientes de Paraguay, pagarán los derechos de aduana que resultaren de multiplicar el gravamen aplicable en cada caso a terceros países por el índice que aparece al frente de cada producto.

<u>NABALALC</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>INDICE</u>
04.04.1.01	Quesos y requesón de pasta blanda, tipo colonia	0,00
04.04.3.01	Queso parmesano de pasta dura	0.00
04.04.3.02	Queso romano de pasta dura	0.00
04.04.3.99	Los demás quesos de pasta dura	0.00
04.04.4.02	Quesos típicos roquefort o azul	0.00
04.04.4.99	Los demás quesos típicos, excepto gorgonzola	0.00
05.14.1.01	Bilis para fabricación de productos opoterápicos o farmacéuticos	0.00
05.14.1.02	Hipófisis para fabricación de productos opoterápicos o farmacéuticos	0.00
05.14.1.03	Glándulas mamarias (frescas, congeladas o conservadas provisionalmente en otra forma)	0.00
05.14.1.04	Ovarios (frescos, congelados o conservados provisionalmente en otra forma)	0,00
05.14.1.05	Páncreas (frescos, congelados o conservados provisionalmente en otra forma)	0,00
05.14.1.06	Testículos (frescos, congelados o conservados provisionalmente en otra forma)	0,00
05.14.1.07	Tiroides (frescas, congeladas o conservadas provisionalmente en otra forma)	0,00
05.14.1.08	Vesículas (frescas, congeladas o conservadas provisionalmente en otra forma)	0,00
05.14.1.09	Cálculos biliares (frescos, congelados o conservados provisionalmente en otra forma)	0,00
05.14.1.99	Las demás sustancias animales para la fabricación de productos opoterápicos o farmacéuticos	0,00
07.03.0.03	Cebollas en salmuera	0,00
07.03.0.04	Pepinos y pepinillos	0,00
07.03.0.06	Zanahorias	0,00

//

//

<u>NABALALC</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>INDICE</u>
07.03.0.99	Las demás legumbres y hortalizas en salmuera (excepto papas, aceitunas, alcaparras y tomates)	0.0
08.01.0.03	Ananás (piñas, azucarón, abacaxí)	0.0
08.01.0.05	Aguacates, paltas	0.0
09.02.0.01	Té a granel, en hojas o en envases de contenido mayor de 5 kg.	0.0
09.03.0.01	Yerba mate canchada	0.0
09.03.0.02	Yerba mate elaborada	0.0
09.03.0.99	Los demás (yerba mate)	0.0
09.04.0.01	Pimienta (del género "piper")	0.67
09.04.0.03	Pimientos dulces molidos o pulverizados	0.67
12.07.0.99	Té vigorizante, depurativo, obesidad	0.0
15.02.1.01	Sebos en bruto (grasas o sebos en rama) o desnaturalizados de bovinos (vacuno)	0.67
15.07.1.13	Aceite de ricino en bruto	0.0
15.07.1.17	Aceite de tung en bruto	0.0
16.03.1.01	Extractos de carne en pasta	0.0
16.03.1.02	Extractos de carne en polvo	0.0
16.03.2.01	Jugos de carne	0.0
20.01.1.99	Legumbres, hortalizas y frutas preparadas con adición de azúcar acondicionadas en recipientes herméticamente cerrados, excepto aceitunas	0.0
20.01.2.99	Legumbres, hortalizas y frutas preparadas con adición de azúcar, acondicionadas en otros envases, excepto aceitunas	0.0
20.02.1.03	Arvejas preparadas o conservadas sin vinagre, en ácido acético, en recipientes herméticamente cerrados	0.0
20.02.1.06	Pepinos preparados o conservados en recipientes herméticos cerrados	0.0
20.02.1.07	Tomate cuyo contenido en peso, de extracto seco, sea igual o superior al 7%, en recipientes herméticamente cerrados	0.0
20.02.2.07	Tomate cuyo contenido en peso, de extracto seco sea igual o superior al 7% (acondicionados en otros envases)	0.0
20.04.1.99	Las demás frutas confitadas con azúcar, excepto castaña cándida	0.0
21.02.3.01	Mate soluble, yerba mate	0.0
21.07.0.05	Manteca de maní (cacahuete), salada o azucarada	0.0
22.09.2.03	Aguardientes de caña (ron y similares): caña paraguaya	0.0
23.01.1.01	Harina y polvo de carne y despojos	1.0

//

<u>NABALALC</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>INDICE</u>
23.02.0.01	Afrechos o salvados	0.00
23.04.0.01	Torta de girasol	0.00
24.02.1.01	Cigarros y trompetillas (puros, charutos)	0.00
24.02.1.02	Cigarrillos de tabaco negro	0.00
24.02.1.05	Tabaco picado o en hebras	0.00
30.01.1.02	Hipófisis para usos opoterápicos, desecada, incluso pulverizada	0.00
32.01.0.02	Extracto de quebracho soluble en agua fría	0.00
33.01.1.04	Aceite esencial de cáscara de naranja	0.00
33.01.1.05	Aceite esencial de cedro	0.00
33.01.1.06	Aceite esencial de citronela	0.00
33.01.1.10	Aceite esencial de limón (C.limón-L.Burn), de limón mexicano (C.aurantifolia-Christmann-Swingle)	0.00
33.01.1.11	Aceite esencial de menta	0.00
33.01.1.12	Aceite esencial de palo de rosa	0.00
33.01.1.13	Aceite esencial de petit grain	0.00
33.01.1.99	Los demás aceites esenciales	0.00
33.02.0.01	Subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales (excepto derivados del aceite de lemon grass, toronja, citronela y eucalipto)	0.00
34.01.1.01	Jabones industriales de coco	0.00
34.01.1.99	Los demás jabones de coco, excepto para tocador	0.00
41.01.1.04	Pieles en bruto de becerro	0.00
47.01.1.02	Pastas mecánicas de otras maderas, de fibra larga	0.00
47.01.3.03	Pastas químicas de madera a la soda y al sulfato sin blanquear, de fibra larga	0.00
47.01.3.05	Pastas químicas a la soda y al sulfato de otras maderas, de fibra larga	0.00
47.01.3.09	Pastas químicas al sulfito blanqueadas de otras maderas, de fibra larga	0.00
47.01.9.01	Otras pastas de papel, de trapos, paja, linters y desperdicios de fibra larga	0.00
47.01.9.02	Otras pastas de papel de bagazo de caña de azúcar, sin blanquear, de fibra larga	0.00
47.01.9.03	Otras pastas de papel de bagazo de caña de azúcar, blanqueada, de fibra larga	0.00

Artículo 7o.- La importación de los siguientes productos, originarios y provenientes de Paraguay, pagarán los derechos de aduana que resultaren de multiplicar el gravamen aplicable en cada caso a terceros países por el índice que aparece al frente de cada producto.

//

//

<u>NABALALC</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>INDICE</u>
15.02.2.01	Sebos fundidos desnaturalizados de bovinos (vacunos)	0.67
15.07.1.98	Sebos vegetales en bruto	0.67
15.07.2.13	Aceites de ricino refinado	0.75
15.07.2.17	Aceite de tung refinado	0.75
15.08.1.03	Aceite de tung cocido	0.60
20.07.3.02	Mosto de uva concentrado (cocido) en envases de 5 <u>li</u> tros o más	0.50
22.09.3.02	Cremas, licor ponche (crema)	0.64
29.05.1.06	Menta cristalizada	0.0
30.03.3.01	Medicamentos a base de vitamina A	0.0
32.01.0.02	Extractos curtientes de quebracho	0.0
34.01.1.01	Jabones industriales excepto de coco	0.67
34.01.1.99	Los demás jabones excepto de coco, excepto para tocador	0.83
41.01.1.02	Pieles en bruto de bovinos, encaladas o piqueladas	0.0
41.02.1.99	Cueros solamente curtidos al cromo húmedo	0.25
41.06.0.01	Cueros y pieles agamuzadas	0.83
41.08.1.01	Cueros y pieles barnizados o charolados	0.83
44.05.2.07	Cedro simplemente aserrado en sentido longitudinal	0.0
44.05.2.11	Gonçalo Alves simplemente aserrado en sentido <u>longitu</u> dinal	0.0
44.05.2.12	Guayacan simplemente aserrado en sentido longitudinal	0.0
48.05.2.99	Los demás papeles y cartones en rollos o en hojas, <u>ex</u> cepto ondulados	0.0
53.01.1.01	Lana con suarda de finura 60's o más	0.0
53.01.1.02	Lana con suarda de finura de más de 48's y menos de 60's	0.0
53.01.1.03	Lana con suarda de finura 48's o inferior	0.0
92.02.0.02	Guitarras	0.67
92.02.0.03	Arpas	0.67

Artículo 8o.- La importación de los siguientes productos, originarios y pro
venientes de Uruguay, pagarán los derechos de aduana que resultaren de multipli
car el gravamen aplicable en cada caso a terceros países por el índice que apare
ce al frente de cada producto.

<u>NABALALC</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>INDICE</u>
04.04.1.01	Queso tipo colonia	0.38
04.04.3.99	Los demás quesos de pasta dura, excepto parmesano y <u>ro</u> mano	0.33
15.07.1.09	Aceite de lino (linaza) en bruto	0.33

//

//

<u>NABALALC</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>INDICE</u>
15.07.2.09	Aceite de lino (linaza) purificado o refinado desnatu ralizado	0.25
15.08.1.01	Aceite de lino (linaza) cocido	0.20
22.05.1.11	Vinos finos de mesa, con denominación de origen y con diciones negociadas	0.50
25.18.0.02	Dolomita en bruto calcinada	0.00
25.18.0.03	Dolomita aglomerada	0.00
28.38.1.07	Sulfato de cromo	0.50
37.03.1.01	Papeles, cartulinas y tejidos sensibilizados para imá genes monocromas sin impresionar	0.25
41.02.1.99	Los demás cueros y pieles de bovinos (incluidos los bú falos) curtidos distintos de los especificados en las posiciones 41.06 a 41.08 inclusive, excepto de becerro y variedad llamada box-calf	1.00
53.01.1.01	Lana sin cardar ni peinar con suarda (sucia) de finura de 60's o más	0.00
53.01.1.02	Lana sin cardar ni peinar con suarda (sucia) de finura de más de 48's o menos de 60's	0.00
53.01.2.01	Lanas lavadas desgrasada o carbonizadas de finura de 60's o más	0.00
53.01.2.02	Lanas lavadas, desgrasadas o carbonizadas de finura de más de 48's y menos de 60's	0.00
58.05.0.03	Cintas de fibra sintéticas o artificiales compuestas, una de gancho y otra de pelusa destinadas a adherirse entre sí	0.33
84.60.0.01	Matrices para la industria del plástico	0.00

Artículo 9o.- Cuando al efectuarse las operaciones aritméticas de que traten los artículos anteriores resultaren gravámenes arancelarios con fracciones, las superiores o iguales a 0.5 se aproximarán a la unidad siguiente, y las inferiores a 0.5 se eliminarán.

Artículo 10.- Las importaciones que se efectúen al amparo de este decreto estarán sujetas, asimismo, al pago de las tarifas del 3.15% de que tratan los artículos primero numeral 32 y 3o. del decreto no. 3.140 de 1984, del 8% señalado en el artículo 9o. de la ley no. 50 de 1984, y las demás normas que rijan las importaciones.

Artículo 11.- A la importación de los productos contenidos en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 de este decreto se aplicarán además de los gravámenes de que se tratan los artículos anteriores, las tarifas del 5% de que trata el artículo 6o. del decreto no. 2.366 de 1974 y del 2% señalado en el artículo 1o. de la ley no. 68 de 1983.

Parágrafo.- La importación de los productos descritos en el artículo 6o. de este decreto no estará sujeta al pago de las tarifas del 5 y 2% señalados en el decreto no. 2.366 de 1974, y en la ley no. 68 de 1983.

//

//

Artículo 12.- Las importaciones de los productos antes citados estarán sometidas al uso de la nomenclatura del Arancel de Aduanas colombiano, y para la de nominación de la mercancía de que se trate se usará la terminología contenida en este decreto, señalándose además la posición NABALAC correspondiente.

Artículo 13.- Los productos objeto de este decreto deberán reunir los requisitos de origen que se adopten, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Tratado de Montevideo 1980, que instituye la ALADI y en los respectivos acuerdos de alcance parcial.

Artículo 14.- Las importaciones de los productos antes mencionados cuando sean originarios y procedentes de los países miembros del Acuerdo de Cartagena gozarán de los beneficios aquí señalados siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos en dicho Acuerdo, en materia de origen y composición de capital.

Artículo 15.- Las concesiones otorgadas por Colombia dentro de la lista nacional y de ventajas no extensivas de la ALALC a los demás países miembros del Acuerdo de Cartagena permanecerán en vigencia y deberán cumplir los requisitos exigidos en dicho Acuerdo, en materia de origen y composición de capital.

Artículo 16.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los decretos nos. 1.733 de 1983, 673 y 780 de 1984 y demás normas que le sean contrarias.

Publíquese, cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E. a los tres días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y cinco.